

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: D.C.C.P., representada por Audrey Pino Hoyos
Demandado: Jhon Edwar Chacón Muñoz
Providencia: Fija fecha Audiencia

Nota a despacho. Popayán, 5 de abril de 2024. En la fecha paso al señor Juez; provea lo pertinente en relación con el impulso del proceso.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 635

Al estar vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y habiéndose descrito la misma, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 443 del C. G. del P., y en consecuencia proceder a señalar fecha para la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem*, al ser este un asunto de mínima cuantía.

Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y la que de oficio se considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- SEÑALAR el día viernes siete (7) de junio de 2024 a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán las etapas inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., lo que incluye las fases de: decisión de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorios de parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y emisión de sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: D.C.C.P., representada por Audrey Pino Hoyos
Demandado: Jhon Edwar Chacón Muñoz
Providencia: Fija fecha Audiencia

Segundo.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

✚ Pruebas solicitadas por la parte ejecutante y excepcionada:

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda y pertinentes, consistentes en:

1. Registro civil de nacimiento de la adolescente D.C.C.P. (Archivo digital 001 folio 11 y 12 del expediente digital).
2. Copia de la sentencia n.º 131 del 20 de mayo de 2.010. (Archivo digital 001 folio 14 a 17 del expediente digital).
3. Copia diligencia de reconocimiento extramatrimonial suscrito por el señor Edwar Chacón Muñoz ante el Juzgado Primero de Familia de Popayán (Archivo digital 001 folio 13 del expediente digital).
4. Copia facturas de gastos escolares (uniformes y útiles) (Archivo digital 001 folio 18 a 22 del expediente digital)

✚ Pruebas solicitadas por la parte ejecutada y excepcionante

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la contestación de demanda y excepciones, consistente en:

1. Copia de la tarjeta de identidad de la niña M.J.N.G . (Archivo digital 007 folio 4 del expediente digital).
2. Registro civil de nacimiento del niño A.S.C.G. (Archivo digital 007 folio 5 y 6 del expediente digital).
3. Constancia de estudios de los menores A.S.C.G y M.J.N.G. (Archivo digital 007 folio 9 y 10 del expediente digital).
4. Declaración juramentada del 22 de febrero de 2.024 ante la Notaría Segunda del Círculo de Popayán. (Archivo digital 007 folio 7 a 8 del expediente digital).
5. Copia de facturas de pagos de Banco de Occidente. (Archivo digital 007 folio 11 a 13 del expediente digital).
6. Capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp (Archivo digital 007 folio 14 del expediente digital)
7. Carta de renuncia laboral ante Clínica La Estancia. (Archivo digital 007 folio 15 del expediente digital).

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: D.C.C.P., representada por Audrey Pino Hoyos
Demandado: Jhon Edwar Chacón Muñoz
Providencia: Fija fecha Audiencia

Interrogatorio de parte:

Escúchese en interrogatorio a la señora Audrey Pino Hoyos, como madre y representante legal de la Niña D.C.C.P, conforme lo estatuido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G del P.

Testimonial

Decrétese los testimonios de los terceros:

- Rosaemira Muñoz Castro.
- Estefanía Gómez,

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte ejecutada y excepcionante, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de las excepciones presentada, y el objeto específico para el cual han sido citados.

La parte demandante citará a los testigos, y deberá procurar y asegurar su comparecencia (arts.78.11 y 217 C.G. del P)

 De oficio

Interrogatorio de parte:

Escúchese en interrogatorio señor Jhon Edwar Chacón Muñiz, conforme a lo estatuido en el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

Cuarto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.¹

¹ "4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

"5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer."

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: D.C.C.P., representada por Audrey Pino Hoyos
Demandado: Jhon Edwar Chacón Muñoz
Providencia: Fija fecha Audiencia

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al Juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Sexto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúa o lleguen a actuar en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Séptimo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: D.C.C.P., representada por Audrey Pino Hoyos
Demandado: Jhon Edwar Chacón Muñoz
Providencia: Fija fecha Audiencia

Octavo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Noveno.- ORDENAR que por secretaría se coordine la logística para la realización de la audiencia señalada, y el envío del enlace de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022. Las partes prestarán la colaboración debida.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5701055a2d7e878d1c15cee59f4f62ea05081eb0d61198ae2ebe1fdec8e101a4

Documento generado en 05/04/2024 09:05:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>